

Bruselas, 13 de octubre de 2026  
(OR. en)

14404/26

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2026/0312 (NLE)**

---

---

**MI 1018  
ENT 266  
UNECE 9**

## **PROPUESTA**

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| De:                 | Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha de recepción: | 13 de octubre de 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| A:                  | D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea                                                                                                                                                                                                                                                                |
| N.º doc. Ción.:     | COM(2026) 548 final                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Asunto:             | Propuesta de<br>DECISIÓN DEL CONSEJO<br>relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas con respecto a las propuestas de Reglamentos de las Naciones Unidas de noviembre de 2026 |

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 548 final.

Adj.: COM(2026) 548 final



COMISIÓN  
EUROPEA

Bruselas, 13.10.2026  
COM(2026) 548 final

2026/0312 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas con respecto a las propuestas de Reglamentos de las Naciones Unidas de noviembre de 2026**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la UE, en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (WP.29) por lo que respecta a la adopción de modificaciones de Reglamentos de las Naciones Unidas vigentes.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. El Acuerdo revisado de 1958 y el Acuerdo paralelo**

Hay dos Acuerdos vigentes cuyo objeto es elaborar requisitos armonizados para eliminar los obstáculos técnicos al comercio de vehículos de motor entre las Partes contratantes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y garantizar que los vehículos de motor ofrezcan un alto nivel de seguridad y protección del medio ambiente. Estos Acuerdos son:

- el Acuerdo de la CEPE sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones (el «Acuerdo revisado de 1958»); y
- el Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos (el «Acuerdo paralelo»).

Los Acuerdos entraron en vigor para la Unión el 24 de marzo de 1998 y el 15 de febrero de 2000, respectivamente. El Foro WP.29 supervisa las labores relacionadas con estos Acuerdos.

#### **2.2. El Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas**

El WP.29 proporciona un marco único para la armonización global de las normas sobre vehículos. El WP.29 es un grupo de trabajo permanente en el marco institucional de las Naciones Unidas con un mandato específico y un reglamento interno. Funciona como un foro mundial en el que pueden entablarse debates abiertos sobre la normativa de los vehículos de motor y sobre la ejecución del Acuerdo revisado de 1958 y del Acuerdo paralelo. Todo miembro de las Naciones Unidas o cualquier organización regional de integración económica creada por miembros de las Naciones Unidas puede participar plenamente en las actividades del WP.29 y convertirse en Parte contratante de los Acuerdos sobre vehículos que supervisa el WP.29. La Unión Europea es parte en esos Acuerdos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») (DO L 346 de 17.12.1997, p. 78).

Decisión 2000/125/CE del Consejo, de 31 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo») (DO L 35 de 10.2.2000, p. 12).

El WP.29 se reúne tres veces al año, en marzo, junio y noviembre. Para reflejar el progreso técnico, en cada reunión, el WP.29 puede adoptar:

nuevos Reglamentos de las Naciones Unidas;

nuevas Resoluciones de las Naciones Unidas;

nuevos Reglamentos Técnicos Mundiales de las Naciones Unidas (RTM de las Naciones Unidas);

modificaciones de los Reglamentos y Resoluciones de las Naciones Unidas con arreglo al Acuerdo revisado de 1958; y

modificaciones de los RTM y Resoluciones de las Naciones Unidas con arreglo al Acuerdo paralelo.

Antes de cada reunión del WP.29, sus órganos subsidiarios específicos debaten estas modificaciones desde el punto de vista técnico.

Posteriormente, el WP.29 puede adoptar propuestas:

por mayoría cualificada de las Partes contratantes presentes y votantes para las propuestas en virtud del Acuerdo revisado de 1958; o

mediante una votación por consenso de las Partes contratantes presentes y votantes para las propuestas con arreglo al Acuerdo paralelo.

Antes de cada reunión del WP.29, una Decisión del Consejo con arreglo al artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece la posición que debe adoptarse en nombre de la UE sobre:

nuevos Reglamentos, RTM y Resoluciones de las Naciones Unidas; y

enmiendas, suplementos y correcciones de Reglamentos, RTM y Resoluciones de las Naciones Unidas.

### **2.3. Acto previsto del WP.29**

Entre el 17 y el 20 de noviembre de 2026, durante su 200.º período de sesiones, el WP.29 podrá adoptar:

las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 0, 46, 49, 79, 90, 95, 96, 127, 129, 148, 149, 152, 153, 157, 168, 169, 171, 174, 176 y 178 de las Naciones Unidas;

las propuestas de modificaciones de los RTM n.ºs 20, 21, 22 y 25 de las Naciones Unidas, y

las propuestas de modificaciones de las Resoluciones R.E.5, sobre la especificación común de las categorías de fuentes luminosas, y M.R.3, relativa a la calidad del aire del interior de los vehículos.

## **3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UE**

Dado que la Unión Europea ha legislado ampliamente en este ámbito, es competencia exclusiva de la Unión de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE.

El sistema del WP.29 refuerza la armonización internacional de las normas relativas a los vehículos. El Acuerdo revisado de 1958 desempeña un papel muy importante en la consecución de este objetivo. Los fabricantes de la UE pueden utilizar un conjunto común de Reglamentos de homologación de tipo sabiendo que las Partes contratantes reconocerán la conformidad de sus productos con sus respectivas legislaciones nacionales.

Esto permitió que el Reglamento (CE) n.º 661/2009, relativo a la seguridad general de los vehículos de motor, que fue posteriormente derogado y sustituido por el Reglamento (UE) 2019/2144, derogara más de cincuenta Directivas de la UE y las sustituyera por los Reglamentos correspondientes desarrollados con arreglo al Acuerdo revisado de 1958.

El Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup> sigue un enfoque similar. Establece disposiciones administrativas y requisitos técnicos para la homologación de tipo y la introducción en el mercado de todos los nuevos vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes. Este Reglamento incorpora al sistema de homologación de tipo UE los Reglamentos adoptados en virtud del Acuerdo revisado de 1958, bien como requisitos de la homologación de tipo, bien como alternativas a la legislación de la UE.

Una vez que el WP.29 ha adoptado una propuesta de nuevo Reglamento de las Naciones Unidas o de modificación de un Reglamento de las Naciones Unidas existente, el secretario ejecutivo de la CEPE notifica el acto correspondiente a las Partes contratantes. A menos que una minoría de bloqueo de las Partes contratantes se oponga en un plazo de seis meses, el acto entra en vigor. A continuación, cada Parte contratante puede transponer el acto a sus normas nacionales aplicables. En la UE, la publicación del acto en el *Diario Oficial de la Unión Europea* completa el proceso de transposición.

Debe definirse la posición de la UE en relación con los actos siguientes:

las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 0, 46, 49, 79, 90, 95, 96, 127, 129, 148, 149, 152, 153, 157, 168, 169, 171, 174, 176 y 178 de las Naciones Unidas para actualizar las disposiciones sobre:

- la homologación de tipo internacional de vehículo entero (IWVTA): las modificaciones propuestas tienen por objeto actualizar la lista de requisitos aplicables a la IVWTA universal;
- dispositivos de visión indirecta: las enmiendas propuestas tienen por objeto adaptar los requisitos de las diferentes series de enmiendas del Reglamento n.º 46 de las Naciones Unidas a los requisitos de los Reglamentos n.ºs 26 y 61 de las Naciones Unidas aplicables a los retrovisores y a los retrovisores interiores;
- emisiones de motores de encendido por compresión y motores de encendido por chispa (GLP y GNC): las modificaciones propuestas tienen por objeto aclarar los requisitos aplicables a la medición de la relación aire/combustible;
- mecanismo de dirección: las enmiendas propuestas tienen por objeto aclarar las condiciones previas al ensayo para medir el esfuerzo sobre el mando de dirección en caso de fallo;
- cojinetes de los frenos de repuesto: las enmiendas propuestas tienen por objeto resolver la incoherencia entre la información requerida en los formularios de comunicación 1A y 1B;
- protección contra colisiones laterales: las enmiendas propuestas tienen por objeto aclarar el procedimiento de evaluación para la apertura de puertas;
- emisiones procedentes de motores de máquinas móviles no de carretera (MMNC): las modificaciones propuestas tienen por objeto permitir la homologación de tipo de

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).

los motores de hidrógeno de combustible dual (H2) de tipo 1A para su instalación en tractores agrícolas y forestales y en máquinas móviles no de carretera, en lo que respecta a las emisiones de agentes contaminantes del motor, así como la corrección de errores;

- seguridad de los peatones: las enmiendas propuestas tienen por objeto introducir un nuevo procedimiento de ensayo para los sistemas desplegados de protección de los peatones (DPPS) y el procedimiento para la simulación de la determinación del tiempo de impacto de la cabeza (HIT);
- sistemas reforzados de retención infantil: las enmiendas propuestas tienen por objeto garantizar la coherencia entre los requisitos y la reproducibilidad de los resultados de los ensayos entre laboratorios;
- dispositivos de señalización luminosa: las enmiendas propuestas tienen por objeto aclarar los marcados y las etiquetas agrupados;
- dispositivos de alumbrado de carretera: las modificaciones propuestas tienen por objeto aclarar los marcados y las etiquetas agrupados, ampliar los requisitos técnicos para el haz de carretera adaptable a los vehículos de categoría L3, mejorar los requisitos de detección y señalización de fallos y aclarar los requisitos de conformidad de la producción para el haz de carretera;
- sistemas avanzados de frenado de emergencia (AEBS) para los vehículos M1 y N1: las enmiendas propuestas tienen por objeto resolver ambigüedades y errores;
- integridad del sistema de alimentación de combustible y la seguridad del grupo motopropulsor eléctrico en caso de colisión trasera: las enmiendas propuestas tienen por objeto actualizar el contenido del documento informativo con datos pertinentes sobre el sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable (SAEER), el sistema eléctrico y el sistema de hidrógeno del vehículo;
- sistemas automáticos de mantenimiento del carril: las enmiendas propuestas tienen por objeto modificar las disposiciones del anexo 4 sobre las obligaciones de notificación de los fabricantes e introducir un nuevo anexo 7 sobre orientaciones para el intercambio de datos a través de la base de datos para el intercambio de documentación de homologación de tipo (DETA);
- emisiones en condiciones reales de conducción (RDE) a escala mundial: las modificaciones propuestas tienen por objeto introducir cambios que permitan la aplicación de los requisitos a los vehículos automatizados;
- registrador de datos de eventos (EDR) para vehículos pesados: los cambios propuestos tienen por objeto aclarar los requisitos para la homologación de tipos de vehículos con una masa máxima de entre 8 y 12 toneladas;
- sistemas de asistencia al conductor para el control (DCAS): las enmiendas propuestas tienen por objeto introducir cambios de redacción;
- sistemas de alerta de olvido del cinturón: las enmiendas propuestas tienen por objeto aclarar las disposiciones que permiten la interrupción de las advertencias de segundo nivel;
- sistemas de asistencia en el campo de visión: las enmiendas propuestas tienen por objeto aclarar la definición de punto de referencia ocular ajustado, y
- sistemas de emergencia de mantenimiento del carril: las enmiendas propuestas tienen por objeto aclarar los requisitos existentes e introducir una referencia a las marcas del

carril mencionadas en la serie 01 de enmiendas al Reglamento n.º 130 de las Naciones Unidas; y

las propuestas de modificaciones del RTM n.º 20 de las Naciones Unidas: introducción de nuevos requisitos y procedimientos de ensayo sobre la propagación térmica; n.º 21: introducción de una metodología de ensayo adicional (es decir, un banco de sistemas) para la determinación de la potencia del sistema; n.º 22: revisión del ensayo de verificación de la distancia virtual en la que se definan las condiciones límite del ensayo en términos de temperatura ambiental para el ensayo, valor inicial del estado de carga de la batería, potencia de descarga, duración y criterios de parada para el ensayo, y n.º 25: introducción de mejoras generales de la descripción de los métodos de ensayo con vistas a mejorar la aplicabilidad y la exactitud de los resultados del ensayo.

El WP.29 tiene previsto votar sobre estas propuestas en la reunión que se celebrará del 17 al 20 de noviembre de 2026.

Además, es necesario definir la posición de la UE acerca de:

las propuestas de modificaciones de las Resoluciones R.E.5, sobre la especificación común de las categorías de fuentes luminosas, y M.R.3, relativa a la calidad del aire del interior de los vehículos;

una propuesta de enmiendas de las directrices transitorias pertinentes para la elaboración de los reglamentos de las Naciones Unidas; y

una solicitud de autorización para elaborar enmiendas a los RTM n.ºs 1 y 14 de las Naciones Unidas, sobre cerraduras de puertas y colisiones laterales contra postes.

La Unión debe respaldar los actos mencionados, ya que están en consonancia con su política del mercado interior sobre la industria del automóvil por lo que respecta a la seguridad, la automatización y las emisiones, y con su geopolítica y sus políticas en materia de transporte, clima y energía.

Todos estos actos tienen un efecto muy positivo en la competitividad del sector del automóvil y en el comercio internacional de la UE. Una votación a favor de estos actos fomentaría el progreso tecnológico, ofrecería economías de escala, evitaría la fragmentación del mercado interior y garantizaría que las normas para automóviles se apliquen de manera uniforme en toda la UE.

El asesoramiento especializado externo no es pertinente para la presente propuesta. No obstante, la ha revisado el Comité Técnico sobre Vehículos de Motor.

## **4. BASE JURÍDICA**

### **4.1. Base jurídica procedimental**

#### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del TFUE contempla la adopción por el Consejo de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Dicho concepto incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza

vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»<sup>3</sup>.

#### *4.1.2. Aplicación al presente asunto*

El WP.29 es un organismo en el que las Partes contratantes de la CEPE debaten la ejecución del Acuerdo revisado de 1958 y del Acuerdo paralelo.

Los actos que debe adoptar el WP.29 son actos que surten efectos jurídicos.

Los Reglamentos de las Naciones Unidas que se recojan en el acto previsto serán vinculantes para la UE con arreglo al Derecho internacional de conformidad con los artículos 1 y 12 del Acuerdo revisado de 1958. Junto con los RTM y las Resoluciones de las Naciones Unidas, podrán influir de manera determinante en el contenido de la legislación de la UE en materia de homologación de tipo de vehículos.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

### **4.2. Base jurídica sustantiva**

#### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la UE.

Un acto previsto puede tener dos objetivos o componentes, uno de los cuales puede identificarse como el principal y el otro como meramente accesorio. En el presente caso, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la correspondiente al objetivo o componente principal o preponderante.

#### *4.2.2. Aplicación al presente asunto*

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a la aproximación de las legislaciones. Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 114 del TFUE.

### **4.3. Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 114 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

Publicación del acto previsto

Dado que mediante el acto del WP.29 se modificarán varios Reglamentos de las Naciones Unidas, RTM de las Naciones Unidas y Resoluciones de las Naciones Unidas, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

---

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo de la Unión Europea, C-399/12, ECLI:EU:C 2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas con respecto a las propuestas de Reglamentos de las Naciones Unidas de noviembre de 2026**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 97/836/CE del Consejo<sup>1</sup>, la Unión se adhirió al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958»). El Acuerdo revisado de 1958 entró en vigor el 24 de marzo de 1998.
- (2) Mediante la Decisión 2000/125/CE del Consejo<sup>2</sup>, la Unión se adhirió al Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo»). El Acuerdo paralelo entró en vigor el 15 de febrero de 2000.
- (3) El Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>3</sup> establece disposiciones administrativas y requisitos técnicos para la homologación de tipo y la introducción en el mercado de todos los nuevos vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes. Dicho Reglamento incorpora al sistema de homologación de tipo UE los Reglamentos adoptados en virtud del Acuerdo revisado

---

<sup>1</sup> Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») (DO L 346 de 17.12.1997, p. 78, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1997/836/oj>).

<sup>2</sup> Decisión 2000/125/CE del Consejo, de 31 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo») (DO L 35 de 10.2.2000, p. 12, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2000/125/oj>).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/858/oj>).

de 1958 («Reglamentos de las Naciones Unidas»), bien como requisitos de la homologación de tipo, bien como alternativas a la legislación de la Unión.

- (4) De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo revisado de 1958 y el artículo 6 del Acuerdo paralelo, el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la CEPE (WP.29) puede adoptar propuestas de modificaciones de los Reglamentos de las Naciones Unidas, los Reglamentos Técnicos Mundiales de las Naciones Unidas (RTM de las Naciones Unidas) y las Resoluciones de las Naciones Unidas, y propuestas de nuevos Reglamentos de las Naciones Unidas, RTM de las Naciones Unidas y Resoluciones de las Naciones Unidas sobre la homologación de vehículos. Además, de conformidad con dichas disposiciones, el WP.29 puede adoptar propuestas de autorización para elaborar enmiendas a los RTM de las Naciones Unidas o para elaborar nuevos RTM de las Naciones Unidas, y propuestas destinadas a ampliar los mandatos relativos a los RTM de las Naciones Unidas.
- (5) Entre el 17 y el 20 de noviembre de 2026, en el transcurso del 200.º período de sesiones del Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos, el WP.29 puede adoptar: las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 0, 46, 49, 79, 90, 95, 96, 127, 129, 148, 149, 152, 153, 157, 168, 169, 171, 174, 176 y 178 de las Naciones Unidas; las propuestas de modificaciones de los RTM n.ºs 20, 21, 22 y 25 de las Naciones Unidas, y las propuestas de modificaciones de las Resoluciones R.E.5, sobre la especificación común de las categorías de fuentes luminosas, y M.R.3, relativa a la calidad del aire del interior de los vehículos.
- (6) A fin de tener en cuenta la experiencia práctica y los avances técnicos durante el proceso de homologación de tipo, es necesario modificar o completar los requisitos relativos a determinados aspectos o características cubiertos por los Reglamentos n.ºs 0, 46, 49, 79, 90, 95, 96, 127, 129, 148, 149, 152, 153, 157, 168, 169, 171, 174, 176 y 178 de las Naciones Unidas; los RTM n.ºs 20, 21, 22 y 25 de las Naciones Unidas, una resolución consolidada (R.E.5) sobre la especificación común de las categorías de fuentes luminosas; y una resolución mutua (M.R.3) sobre la calidad del aire del interior de los vehículos.
- (7) Los Reglamentos de las Naciones Unidas serán vinculantes para la Unión. Junto con los RTM de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas, influirán en el contenido de la legislación de la Unión en el ámbito de la homologación de tipo de vehículos. Por tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el WP.29 por lo que respecta a la adopción de estas propuestas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, durante el 200.º período de sesiones del Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29) de la CEPE, que tendrá lugar del 17 al 20 de noviembre de 2026, será la de votar a favor de los documentos de trabajo de las Naciones Unidas que figuran en el anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 2*

Los representantes de la Unión en el WP.29 podrán acordar modificaciones técnicas menores del proyecto de decisión sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*